DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SANTA ANA, 13 DE OCTUBRE DE 2020

Í N D I C E

CONTENIDO		PÁGINAS
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	31
7.	RECOMENDACIONES	31
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	31
9.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	31
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	32
	ANEXOS	33

Señores
Concejo Municipal de San Antonio Pajonal
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 88/2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, para desarrollar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración, como también en la realización de programas sociales.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los Ingresos y Egresos presentados en el Estado de Rendimiento Económico, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos más representativos que aplicamos son los siguientes:

a) Verificamos que los montos registrados contablemente coincidieran con los montos percibidos en los recibos de la fórmulas 1-ISAM y con los reportes proporcionados por Tesorería.

b) Verificamos que los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal fueron remesados a las cuentas bancarias de Fondos Propios a nombre de la Municipalidad en forma íntegra y oportuna.

c) Comprobamos que si se elaboraron las conciliaciones bancarias y que los fondos son administrados en cuentas bancarias separadas: Fondos Propios, Fondo FODES 25% (funcionamiento) y Fondos FODES 75% (Inversión).

d) Comprobamos que la aplicación de tasas e impuestos municipales fueron cobrados acorde a la Ordenanza Municipal y la Ley de impuestos.

e) Verificamos que los pagos recibidos fueron abonados a la cuenta o tarjeta de pago de los contribuyentes.

f) Verificamos el adecuado registro contable de los ingresos percibidos correspondiente a muestra seleccionada y constatamos que fueron depositados oportunamente en las cuentas respectivas, y que el monto es el mismo reflejado en los recibos de ingresos.

g) A la muestra seleccionada en el Procedimiento No. 1, referente a Planillas de Salarios, Vacaciones, Aguinaldos o Dietas, aplicamos los atributos siguientes:

    1. Verificamos que las mismas muestran evidencia de la persona responsable de su elaboración, revisión y autorización; asimismo de quien recibe la remuneración o dieta. (Art. 86 Código Municipal).
    2. Verificamos que los descuentos efectuados estén adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes. (Art. 46, 47 del Reglamento

para la Aplicación del Régimen del Seguro Social), Art. 33 Ley ISSS, Art. 65 Ley del Impuesto sobre la Renta, Art. 156 Código Tributario).

3. Comparamos sueldo o pago efectuado, según contrato, acuerdo de nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual o dietas, recibo o factura según sea el caso (Presupuesto Municipal, Acuerdo No. 16, del Acta 11 de fecha 04/05/2018, Artículos 92 y 93 del Reglamento Interno de Trabajo).

4. Verificamos el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo. (Norma General Período de Contabilización de los Hechos Económicos, Principio Contable Devengado, Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, Art. 207 Ley SAFI, Art. 191, 192, 193, 208 inc. II el Reglamento de la Orgánica de Administración Financiera del Estado).

5. Verificamos el cumplimiento de las operaciones con los requisitos legales y técnicos establecidos.

6. Determinamos la existencia y confiabilidad de los controles de asistencia y permanencia del personal, seleccionando una muestra y en el caso de existencia de llegadas tardías o inasistencias verificamos si efectuaron los descuentos correspondientes. (Art. 56 al 60, del Reglamento Interno de Trabajo).

7. Si el registro se refiere a beneficios adicionales, específicamente al pago de vacaciones, verificamos la legalidad y el cálculo correspondiente. (Art. 88 Reglamento Interno de Trabajo).

h) De la muestra seleccionada relativa a las erogaciones por pago de las Indemnizaciones verificamos lo siguiente:

1. Que los empleados indemnizados estaban amparados bajo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. (Art. 53 Inciso III de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.)

2. Las causales de las indemnizaciones se dieron por supresión de plaza, retiro voluntario, despido, finalización de programa (Art.53 Inciso III de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Art. 53-A de la misma Ley).

3. Que las compensaciones pagadas estuvieran adecuadamente calculadas. (Art. 53-B de la misma Ley, Art 52 del Reglamento Interno de Trabajo).

4. Determinamos la Legalidad del Fondo con que fueron pagadas. (Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES).

0

i) De la muestra seleccionada de los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, verificamos los registros contables y aplicamos los atributos siguientes:

1. Que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma. (Art. 10,20, LACAP; 36 del Reglamento de LACAP).

2. Que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra. (Art. 79 de LACAP, Art. 63, del Reglamento de LACAP).

3. Que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL. (Art. 68 de LACAP).

4. Que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas Cotizaciones. (Art. 40 de LACAP).

5. Que el bien se recibió a entera satisfacción (Art. 82- BIS de LACAP).

6. La existencia de Acuerdo Municipal.(Art. 47 y 48 NTCIE).

7. Que la factura y/o recibo se haya emitido a nombre de la Municipalidad.

8. El adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.

9. Que los registros contables cuentan con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles (en caso que aplicara) (El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado).

10. Que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales (fondo con el que fueron pagados) y técnicos, y se consideraron los aspectos fiscales. (Art. 107,117, 156 del Código Tributario, Artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES).

j) Respecto al uso de vehículos y consumo de combustible verificamos:

1. Que los vehículos fueron utilizados para actividades institucionales mediante la presentación de misiones oficiales (Art. 4. Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible).

2. Que el combustible adquirido estuviere soportado con adecuados controles (Art. 9. Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible).

k) En base a la muestra contable seleccionada de los proyectos ejecutados durante el periodo examinado comprobamos el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables, mediante los siguientes atributos:

1. Verificamos que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma. (Art. 41, 42, 57, del Reglamento de LACAP).

2. Comprobamos que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes. (Art. 92 Código Municipal).

3. Verificamos el adecuado registro contable de las operaciones en cuanto a cuenta, monto y período. (Norma General Período de Contabilización de los Hechos Económicos, Principio Contable Devengado, Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, Art. 207 Ley SAFI, Art. 191, 192, 193, 208 inc. II el Reglamento de la Orgánica de Administración Financiera del Estado).

4. Verificamos el respectivo Acuerdo Municipal. (Art. 91, 92 Código Municipal).

5. Verificamos que tuvieran el DESE del Alcalde. (Art. 86 párrafo segundo Código Municipal).

6. Verificamos que tuvieran el Visto Bueno del Síndico. (Art. 86 párrafo segundo Código Municipal).

7. Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos. (Art. 107 Código Tributario y Art. 79 de LACAP).

l) Analizamos el informe emitido por el técnico referente a la evaluación del proyecto de infraestructura.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGOS INOPORTUNOS, MULTAS Y RECARGOS A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y RENTABILIDADADES DEJADAS DE PERCIBIR.

Comprobamos que se pagaron inoportunamente planillas de cotizaciones obrero-patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a las Afiliadoras de Fondos de Pensiones, incurriendo en pagos por multas y recargos por $1,054.34; además se dejó de percibir la rentabilidad respectiva. Según detalle:

a) Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Mes/2018	Fecha que debió pagarse	Fecha de pago	Monto de planilla	Multa	Recargo 5%	Recargo 10%
Abril	31/05/2018	19/06/2018	$ 253.00			$ 25.30
			$ 103.50			$ 10.35
			$ 207.00			$ 20.70
			$ 247.95			$ 24.80
			$ 611.10			$ 61.11
			$ 109.25			$ 10.93
Mayo	29/06/2018	13/07/2018	$ 818.80		$ 40.94	
			$ 212.75		$ 10.64	
			$ 106.95		$ 5.35	
			$ 213.90		$ 10.70	
			$ 111.55		$ 5.58	
Junio	31/07/2018	15/08/2018	$ 818.80	$ 74.94		$ 81.88
			$ 212.75	$ 53.19		$ 21.28
			$ 103.50	$ 25.88		$ 10.35
			$ 207.00	$ 51.75		$ 20.70
			$ 109.25	$ 27.32		$ 10.93
Septiembre	31/10/2018	28/11/2018	$ 69.00	$ 17.25		$ 6.90
			$ 212.75	$ 53.19		$ 21.28
			$ 69.00	$ 17.25		$ 6.90
			$ 207.00	$ 51.75		$ 20.70
			$ 109.25	$ 27.32		$ 10.93
			$ 818.80	$ 74.94		$ 81.88
Sub-total				$ 474.78	$ 73.21	$ 446.92
Total				$		**994.91**
Octubre	30/11/2018	08/01/2019	* Multas y recargos no corresponden al periodo auditado			
Noviembre	31/12/2018	08/01/2019				

b) Afiliadoras de Fondos de Pensiones

Afiliadora	Mes/2018	Fecha que debió pagarse	Fecha de pago	Monto de planilla	Rentabilidad dejada de Percibir
CRECER	Febrero	14/03/2018	22/05/2018	$ 315.00	$ 1.78
	Marzo	13/04/2018	22/05/2018	$ 315.00	$ 0.67
	Abril	16/05/2018	31/05/2019	$ 315.00	$ 0.54
	Mayo	14/06/2018	25/03/2019	$ 570.00	** Rentabilidad dejada de percibir no corresponde al periodo auditado
	Junio	13/07/2018		$ 570.00	
	Julio	20/08/2018		$ 570.00	
	Agosto	14/09/2018	26/04/2019	$ 570.00	
	Septiembre	12/10/2018		$ 570.00	
	Octubre	15/11/2018		$ 570.00	
	Noviembre	14/12/2018		$ 570.00	
CONFIA	Febrero	14/03/2018	22/05/2018	$ 1,690.50	$ 10.65
	Marzo	13/04/2018	22/05/2018	$ 1,690.50	$ 4.53
	Abril	16/05/2018	31/05/2019	$ 1,690.50	$ 2.55
	Mayo	14/06/2018	28/09/2018	$ 1,105.50	$ 11.55
	Junio	13/07/2018		$ 1,285.50	$ 10.03
	Julio	20/08/2018	30/11/2018	$ 1,375.50	$ 10.63
	Agosto	14/09/2018		$ 1,375.50	$ 6.50
	Septiembre	12/10/2018	30/04/2019	$ 1,374.00	** Rentabilidad dejada de percibir no corresponde al periodo auditado
	Octubre	15/11/2018		$ 1,374.00	
	Noviembre	14/12/2018		$ 1,330.50	
Total					**$ 59.43**

El artículo 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos."

El artículo 48, incisos 1° y 2°del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono, deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que les facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que debe contener las planillas: El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente. El

patrono que presente planillas que presenten deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor, para la imposición de esta multa y procedencia de recursos se estará a lo dispuesto en el Art. 49"

El artículo 19, incisos 1°, 2° y 3° de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, determina: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. (13)

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones, y trasladará dichos importes, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. (13)

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, no priorizaron el cumplimiento de su obligación de remitir en el plazo establecido las retenciones y aportaciones.

La remisión inoportuna generó el pago de multas y recargos, y rentabilidad dejada de percibir, y por tanto disminución de los fondos municipales por la suma de $ 1,054.34.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de enero de 2020, el Tesorero Municipal, manifestó: "los pagos extemporáneos que se realizaron tanto al ISSS y a las AFP, se dieron porque no se tenía disponibilidad financiera al momento, ya que en ese periodo se pagaron indemnizaciones de empleados y por esa razón es de que no se contaba con mucha disponibilidad".

En nota de fecha 14 de enero de 2020, el Concejo Municipal, manifestó: "No cabe duda que el artículo 47 del Reglamento de Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece la obligación del patrono de remitir las cotizaciones e sus trabajadores en los plazos establecidos respectivamente, y que el artículo 19 en sus numerales 1,2 y 3 de la Ley del Sistema de ahorro para Pensiones obliga al patrono a presentar y pagar las planillas correspondientes a las AFP en el tiempo estipulado. En base a lo anterior, exponemos que debido a las dificultades financieras que se han venido teniendo con respecto a los ingresos propios y debido a los compromisos adquiridos de liquidaciones de las personas que trabajaban permanentes en algunos programas sociales se nos hacía imposible cubrir

el monto de las cotizaciones y aportaciones en el plazo de presentaciones y pago de las mismas, situación por la cual no fue posible cumplir con los pagos respectivos en los plazos establecidos para realizarlos, y no dudamos en pagarlos en el momento que la situación financiera nos permitía cubrir, los montos de cada planilla, por lo que sustentamos que los ingresos propios de la municipalidad nos limitaba para cumplir con las obligaciones con las Instituciones de Seguridad Social."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal y Tesorero Municipal, se refieren a que no se contaba con la disponibilidad financiera para cumplir con las obligaciones de pago con las instituciones de seguridad social, debido a cumplir compromisos de indemnizaciones a personal que laboraba en programas sociales; comentarios que demuestran la falta de priorización en el cumplimento de los compromisos institucionales, razón por la cual la observación se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal y al Tesorero Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

2. RETENCIONES DE ANTICIPO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO EFECTUADAS

Comprobamos que, al monto remunerado de mayo a diciembre de 2018 de los miembros del Concejo Municipal, no se les efectuaron los descuentos correspondientes al Anticipo de Impuesto sobre la Renta, ascendiendo a un monto de $1,280.00. Según detalle:

Nombre	Cargo	Dieta Mensual	Impuesto Sobre la Renta	
			Mensual	De mayo a diciembre/2018
[redacted]	1er. Regidor Propietario	$ 300.00	$ 30.00	$ 240.00
[redacted]	2do. Regidor Propietario	$ 300.00	$ 30.00	$ 240.00
[redacted]	1er. Regidor Suplente	$ 250.00	$ 25.00	$ 200.00
[redacted]	2do.Regidor Suplente	$ 250.00	$ 25.00	$ 200.00
[redacted]	3er. Regidor Suplente	$ 250.00	$ 25.00	$ 200.00
[redacted]	4to. Regidor Suplente	$ 250.00	$ 25.00	$ 200.00
TOTAL				$ 1,280.00

El artículo 156 del Código Tributario, referente a la Retención por Prestación de Servicios, en el inciso primero, establece:" Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La deficiencia se originó, debido a que el Tesorero Municipal no cumplió con su obligación de retener el anticipo del Impuesto sobre la renta a los concejales.

Consecuentemente, el Ministerio de Hacienda dejó de percibir la cantidad de $1,280.00 como parte del fondo General de la Nación, dejando de ser invertidos en obras en beneficio del pueblo salvadoreño.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de enero de 2020, el Tesorero Municipal, manifestó: "En cuanto a las retenciones de Renta de Concejo Municipal desconocía del procedimiento o de la circular que el Ministerio de Hacienda envió a varias municipalidades a través de los supervisores asignados. Mas sin embargo a partir del mes de enero del corriente año se estará reteniendo el 10% al monto que resulte después de descontar ISSS y AFP."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Tesorero Municipal, confirman la deficiencia al manifestar desconocimiento sobre la forma de proceder en los descuentos, razón por la cual la misma se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal y al Tesorero Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

3. SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA PAGADOS CON FODES 25%.

Comprobamos que se pagaron servicios de asesoría jurídica con recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%), por un monto de $4,000.00 (a razón de $ 500.00 mensuales aplicados de mayo a diciembre 2018).

El contrato para la prestación de los servicios de asesoría jurídica, celebrado en fecha 7 de mayo de 2018, establece:" 2. CLAÚSULA SEGUNDA: SERVICIOS. 2.1 OBJETO: la Alcaldía del Municipio de San Antonio Pajonal encarga al Contratista, y éste se compromete a prestar en forma independiente, con plena autonomía técnica , directiva, y administrativa, los Servicios de asesoría jurídica objeto del presente Contrato, así como llevar bajo su dirección juicios contra la municipalidad. "

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal aprobaron los pagos de servicios jurídicos con fondos FODES 25%.

En consecuencia, hubo uso indebido de los fondos que la Municipalidad recibió para realizar gastos relacionados al funcionamiento de la Municipalidad; generando además un incumplimiento a las normativas que rigen el uso del FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de enero de 2020, el Concejo Municipal, manifestó: "Con respecto a este punto les comentamos que eso se desembolsó del FODES 25% debido a las necesidades financieras de los fondos propios los cuales no contábamos con la capacidad para pagarlos de allí por ende se cancelaron del FODES 25%, debido a que el 50% del FODES 25% ya estaba cubierto exactamente con la parte que se podía cubrir en lo referente a remuneraciones por eso no se llevó a la cuenta Honorarios Profesionales ya que afectaría el rubro remuneraciones y en el SAFIM no permite que se pase del 50%

al 25% del FODES en lo que concierne al rubro de remuneraciones y debido a que nos sobraba disponibilidad del 25% para funcionamiento se canceló de allí respectivamente.

LEY DEL FODES

Art. 1 Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

Art. 5 .- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatro, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Cabe mencionar que los servicios jurídicos cancelados del FODES 25%, la población del municipio de San Antonio pajonal recibía asesoría jurídica dos días por semana por lo que el servicio consideramos que si se podía pagar del FODES 25% considerando la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del Fodes en lo concerniente a servicios prestado por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, se refieren a que no se contaba con disponibilidad de fondos propios para cancelar los servicios jurídicos de dicha fuente; sin embargo, según la normativa FODES no están considerados esos servicios dentro de los gastos de funcionamiento municipal.

Asimismo, hacen referencia a que los pagos de asesoría jurídica cancelados con fondos FODES 25%, la población recibía servicio jurídicos y que la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES, incluye que se pueden pagar deudas de servicios prestados por empresas estatales o particulares, al respecto manifestamos: los pagos se realizaron del FODES 25%, la Ley es clara en el sentido que dichos fondos son para funcionamiento, por tanto el servicio de asesoría no es un gasto de funcionamiento, razones por las cuales, la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

4. PAGO DE MÁS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN.

Comprobamos que se realizaron pagos de más, por un monto de $972.24 del Fondo Común Municipal, en concepto de indemnización a personal contratado en el "Programa de Fortalecimiento a la Salud, del Municipio de San Antonio Pajonal", del cual las plazas del personal fueron suprimidas; así:

a) A Promotora de Salud, se le pagó de más un monto de $622.00, originado por cálculo inadecuado de su indemnización; además de que en el año 2013 ya había sido indemnizada, así:

PROMOTORA DE SALUD	AÑOS/ DIAS	CALCULO	MONTO QUE DEBIÓ PAGARSE	MONTO PAGADO	DIFERENCIA
Sueldo Mensual $300.00					
Un sueldo por cada año de servicio (Del 6 de enero de 2012, al 5 de enero de 2018)	6 años	$ 300*6	$ 1,800.00		
Un sueldo por cada año de servicio (proporcional, del 6 de enero de 2018 al 15 de mayo de 2018)	129 días	$ 300/365*129	$ 106.03		
Aguinaldo proporcional(Del 1 de enero al 15 de mayo de 2018)	135 días	$ 300/181*135	$ 223.76		
Vacación, ($300/2= $ 150.00 anual) Proporcional	135 días	$ 150/365*135	$ 55.48		
30% vacación		$ 55.48*30%	$ 16.64		
Subtotal			**$ 2,201.91**		
Menos: Indemnización pagada en fecha 23 de diciembre de 2013, con cheque 304 de la Cuenta 00120152714 denominada Prog. Mpal. Para el Fortalec. De la Salud de la Comun. Urbanas y Rurales, correspondiente a ese mismo año.			**$ 300.00**		
Total			**$ 1,901.91**	**$2,524.15**	**$ 622.24**

b) A Enfermera, se le pagó un total de $2,583.95 en concepto de indemnización del cual no fueron descontados $350.00, pagados el 23 de diciembre de 2013, correspondiente a indemnización de ese mismo año; por lo que la suma de $350.00 erogada en el periodo auditado constituye un pago de más.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, aprobado mediante acuerdo No. 8 del acta número 4, de fecha 5 de febrero de 2018, en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 3: "Las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, cuya relación laboral emane de La Ley de la Carrera Administrativa Municipal (en lo sucesivo LCAM); un contrato individual de trabajo o por medio de un nombramiento que se realice en un Acuerdo Municipal; a los empleados cuyos cargos aparezcan específicamente determinados en el Presupuesto Municipal, entre otros tipos de normativa en lo que les sea aplicable y que no contraríen las leyes que para los empleados de Gobierno al efecto se han dictado se dictaren."

Artículo 52, inciso tercero: "No obstante en el caso de indemnizar o conceder bonificación a un empleado que ha demostrado su eficiencia mediante su trabajo desarrollado durante la administración, se autoriza concederle un salario por año laborado sin necesidad de trámite alguno."

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aprobó el cálculo de la indemnización y no consideró que el año 2013, la Municipalidad ya había indemnizado a las empleadas.

Consecuentemente, se disminuyeron los fondos municipales por la suma de $972.24.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de enero de 2020, el Concejo Municipal, manifestó: "Ante estos dos literales argumentamos que los cálculos fueron elaborados por el Contador Municipal, siendo una función operativa propia del mismo, nosotros confiamos en el detalle presentado por él, ya qua, es un cálculo delicado que SIN DUDA ALGUNA era la persona directamente competente y responsable para realizarlo de conformidad a sus funciones de trabajo, por lo que no tenemos más argumentos al respecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario del Concejo Municipal, se orienta a que fue el Contador Municipal quien efectuó el cálculo de indemnización del personal y que era función de él efectuarlo, sin embargo el Manual de Organización de Funciones y Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Antonio Pajonal describe las funciones del contador, las cuales son: elaboración de estados financieros, elaboración de planillas de salarios, elaboración

de planillas de dietas, planillas de pago de seguridad social, actualización de inventario institucional, elaboración de informes financieros, todas las establecidas en la Ley referentes a registros contables, en las que no está efectuar cálculos de indemnización; además independientemente quien haya realizado los cálculos, el Concejo Municipal aprobó el cálculo y no consideró que el año 2013, ya se había indemnizado a las empleadas, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

5. INCONSISTENCIAS EN DESPIDO DE EMPLEADA.

Comprobamos que se despidió a la Encargada de la Ludoteca, del "Programa de Fortalecimiento a la Educación y al Deporte, San Antonio Pajonal", el cual posee las inconsistencias siguientes:

a) El despido se realizó sin seguir el debido proceso, debido a que la Municipalidad no estableció las causales legales que motivaron el despido, ni éste fue ventilado en los tribunales correspondientes, generando una obligación indebida de pago a cargo del Municipio, por un monto de $ 2,175.00, pagadero en 5 cuotas.
b) En el período auditado, se erogó la primera cuota de $435.00, cuyo pago se efectuó con recursos del FODES 25%.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:

De los despidos

Artículo 67: "Las sanciones de despido serán impuestas por el Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según el caso, previa autorización del Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, en caso de actuación asociada de las municipalidades o de las entidades municipales, de acuerdo al procedimiento contemplado en esta ley.

Causales de despido

Artículo 68: "Son causales de despido, las siguientes:

1. Incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Art. 60 o incumplimiento de las prohibiciones comprendidas en el Art. 61, cuando con dicho incumplimiento se cause grave trastorno a la disciplina interna, al normal desarrollo de las actividades de la oficina de que se trate o al desarrollo de funciones de la administración;
2. Por hacerse acreedor a una tercera suspensión en el término de un año, autorizadas por la Comisión Municipal;

3. Falta notoria de idoneidad, evidenciada en las evaluaciones de desempeño laboral o en el desempeño rutinario del cargo o empleo;
4. Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días hábiles consecutivos sin causa justificada; (1)
5. Ser condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
6. Ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones;
7. Causar maliciosamente daños materiales en los edificios, máquinas y demás equipos de la oficina, o ejecutar actos que pongan en grave peligro al personal de la misma;
8. Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas enervantes o estupefacientes en el lugar de trabajo o fuera de él cuando estuviere en el ejercicio del cargo o empleo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

El Art. 66. Del Código Municipal, establece que son obligaciones a cargo del Municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio este obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, aprobado mediante acuerdo No. 8 del acta número 4, de fecha 5 de febrero de 2018, en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 3: "Las disposiciones de este Reglamento Interno de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, cuya relación laboral emane de La Ley de la Carrera Administrativa Municipal (en lo sucesivo LCAM); un contrato individual de trabajo o por medio de un nombramiento que se realice en un Acuerdo Municipal; a los empleados cuyos cargos aparezcan específicamente determinados en el Presupuesto Municipal, entre otros tipos de normativa en lo que les sea aplicable y que no contraríen las leyes que para los empleados de Gobierno al efecto se han dictado se dictaren."

Artículo 52, inciso tercero: "No obstante en el caso de indemnizar o conceder bonificación a un empleado que ha demostrado su eficiencia mediante su trabajo desarrollado durante el administración, se autoriza concederle un salario por año laborado sin necesidad de trámite alguno".

Artículo 81, literal a): "Son causales de despido las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Art. 60 o incumplimiento de las prohibiciones del Art. 61 de la LCAM".

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pago de indemnización sin previamente haber seguido el proceso de despido a la Encargada de Ludoteca, asimismo autorizó pago de primera cuota con fondos FODES 25%.

Consecuentemente, se comprometieron fondos municipales por un total de $ 2,175.00 y se disminuyeron los fondos FODES 25% por un monto de $ 435.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de enero de 2020, el Concejo Municipal, manifestó: "Ante estos dos literales argumentamos que no se realizó ningún debido proceso, ya que, esta persona NO FORMA PARTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL y al formar parte de los empleados de un programa como el señalado, la administración puede cesar a cualquier empleado en el momento que crea conveniente por motivos que consideren suficientes si considera que no gozan de confianza plena en las labores que ejecutan.

Además de haberle cancelado la primera cuota de liquidación del FODES 25% nos basamos en la interpretación auténtica del artículo 5 de LEY DEL FODES, que literalmente dice:

LEY DEL FODES
Art 1.- Interpretase auténticamente el Art 5, de la siguiente manera:

Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura (...) y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Cabe mencionar que la indemnización cancelada con fondos FODES 25%, la población estudiantil del Municipio de San Antonio Pajonal recibía un servicio de atención en la LUDOTECA MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA EDUCACION Y AL DEPORTE, SAN ANTONIO PAJONAL a los niños y a los jóvenes del municipio por lo que si se podía pagar del FODES 25% considerando que este permitido por la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES en lo concerniente a servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

En nota de fecha 20 de enero de 2020, el Tesorero Municipal, manifestó:" Específicamente en literal b. Nos basamos en el Art. 5 de la LEY DEL FODES, que dice lo siguiente: Art. 5. Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura (...) y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Es por esta razón que consideramos que podía cancelarse del FODES 25% ya que prestaba sus servicios como encargada de LUDOTECA MUNICIPAL. **Concerniente a servicios prestado por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, se orientan a que no se siguió un debido proceso de despido, porque la empleada formaba parte de los empleados de un programa y que podía ser cesada en cualquier momento; sin embargo, la labor que realizaba la empleada ha adquirido permanencia, es una actividad regular y continua de la Municipalidad, tal es el caso que el "Programa de Fortalecimiento a la Educación y al Deporte, San Antonio Pajonal" y la plaza de Encargado de Ludoteca, aún al año 2020 está vigente, y la empleada laboraba en la Municipalidad desde el año 2015, por tanto si la ampara la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la cual establece, en el Art. 11: "Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley.

Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el Art. 2 de esta ley."

Asimismo, hacen referencia respecto a que la indemnización cancelada con fondos FODES 25%, la población estudiantil recibía un servicio de atención en la Ludoteca y que la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES, incluye que se pueden pagar deudas de servicios prestados por empresas estatales o particulares, al respecto manifestamos: los fondos los erogaron del FODES 25%, la Ley es clara en el sentido que dichos fondos son para funcionamiento, por tanto la Indemnización no es un gasto de funcionamiento, razones por las cuales, la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

6. GASTOS EN PROGRAMA SOCIAL SIN LA SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó el "Programa para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de San Antonio Pajonal / 2018", con fondos FODES 75%, erogando la cantidad de $20,906.80 del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; encontrando gastos por la cantidad de $9,275.00 sin la suficiente documentación que soporte y demuestre la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios, fecha de entrega y persona encargada de la entrega, según detalle:

a) Entrega de paquetes de productos de canasta básica para la celebración del día de la madre, por la cantidad de $3,725.00. Ver anexo 1.

b) Entrega paquetes de insumos agrícolas para la celebración del día del padre, por la cantidad de $5,550.00. Ver anexo 1.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: No. 4, Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 10 de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal b) establece que dentro de las atribuciones del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones están: "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus

actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aprobó la compra de productos de la canasta básica por $ 3,725.00 e insumos agrícolas por $ 5,550.00, para ser entregados a las Madres el día de la Madre y a Padres el Día del Padre y no presentaron documentos que demuestre la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios, fecha de entrega y persona encargada de la entrega.

La deficiencia anterior trae como consecuencia la falta de trasparencia en la entrega de los bienes, debido a que no demuestra con certeza haber sido entregados a los beneficiarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del día 16 de enero de 2020, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:"

a) Entrega de productos de canasta básica para la celebración del día de la madre, por la cantidad de $3,725.00.
b) Entrega de paquetes de insumos agrícolas pare la celebración del día del padre por la cantidad de $5,550.00.

Con relación a éstos dos literales expresamos que existe suficiente documentación de soporte, por tal razón anexamos copias de firmas de los asistentes a los eventos del día de la madre y del día del padre respectivamente, además de fotografías de las entregas realizadas en dichos eventos; además nos basamos en el artículo 5 de la Ley del FODES en el uso del FODES para incentivar las actividades sociales, también para el fomento y estimulo de las actividades productivas de beneficio comunitario.
Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía pare obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos

permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".
En nota del fecha 17 de enero de 2020, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, expresó lo siguiente:" a) la entrega de paquetes de productos de la canasta básica para la celebración del día de la madre por valor de $ 3,725.00 y b) la entrega de insumos agrícolas para celebración del día del padre por valor de $ 5,550.00, en ambos casos la entrega fue realizada directamente por el Sr. Alcalde Municipal y personas que el designó para la entrega de dichos paquetes e insumos agrícolas por lo que como encargado de la UACI, no recibí ninguna documentación que amparara dicha entrega a los beneficiarios por lo cual no estuvo a mi alcance contar con dicha información para agregarla al expediente, por lo que considero no es responsabilidad como encargado de la UACI de esta deficiencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Jefe UACI se manifestó que la entrega de los productos de la canasta básica e insumos agrícolas fueron entregados por el Concejo Municipal y no recibió ninguna documentación que ampere dichas entregas por lo que no estuvo a su alcance contar con esa información para agregarla al expediente.
El Concejo Municipal expresa que existe suficiente documentación de soporte y que anexan copias de firmas de los asistentes a los eventos del día de la Madre y el Padre además presenta fotografías de las entregas, no obstante, al revisar la documentación presentada, ésta no posee copias de firmas de los beneficiarios, por lo tanto, la observación se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

7. USO INDEBIDO DEL FODES 75%.

Comprobamos el uso indebido de los recursos destinados para obras de Infraestructura del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), en razón que cancelaron salarios de empleados permanentes por un monto de $8,298.00, contenidos bajo la denominación de "Programas Sociales"; dichas erogaciones corresponden a gastos de funcionamiento y no constituyen inversión en desarrollo local del municipio en beneficios de sus habitantes, así:

Nombre	Cargo	Monto Sueldo ($)	Aporte Patronal ISSS ($) (7.5%)	Aporte Patronal AFP´s ($) (7.75%)	Total ($)
Programa de Fortalecimiento a la Educación y al Deporte, San Antonio Pajonal/2018:					
[redacted]	Encargada de Ludoteca 01/05 al 30/06/18	600.00	45.00	46.50	691.50
[redacted]	Promotora de Alfabetización 01/05 al 31/12/18	2,400.00	180.00	186.00	2,766.00
[redacted]	Encargado de Ludoteca 01/07 al 31/12/18	1,800.00	135.00	139.50	2,074.50
Programa de Saneamiento Ambiental de San Antonio Pajonal/2018:					
[redacted]	Educadora Ambiental 01/05 al 31/12/18	2,400.00	180.00	186.00	2,766.00
Totales		**$3,600.00**	**$ 270.00**	**$ 279.00**	**$8,298.00**

El artículo 5 incisos primero y segundo de la Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 incisos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.
De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aprobó el pago de salarios de los empleados de programas con fondos FODES 75%.

En consecuencia, los recursos del Fondo FODES 75% fueron afectados en un monto de $ 8,298.00 en erogaciones que no forman parte de inversiones ni de obras de infraestructura dirigidas a incentivar las actividades económicas, sociales, Culturales, Deportivas y Turísticas del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del día 16 de enero de 2020, el Concejo Municipal manifestó:"

Comprobamos el uso indebido de los recursos destinados para obras de Infraestructura del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), en razón que cancelaron salarios de empleados permanentes por un monto de $8,298.00, contenidos bajo la denominación de "Programas Sociales"; dichas erogaciones corresponden a gastos de funcionamiento y no constituyen inversión en desarrollo del municipio en beneficios de sus habitantes.

Con respecto a este señalamiento nos basamos en la interpretación auténtica del artículo 5 de LEY DEL FODES, que literalmente dice:

LEY DEL FODES

Art. 1.- Interprétese auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y

transporte de basura (...) y servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Cabe mencionar que los servicios cancelados del FODES 75%, la población estudiantil del municipio de San Antonio Pajonal recibía el servicio de atención en la LUDOTECA MUNICIPAL DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA EDUCACION Y AL DEPORTE, SAN ANTONIO PAJONAL y a los jóvenes del Municipio de San Antonio Pajonal.

De igual manera los servicios de educadora ambiental cancelados del FODES 75% DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE SAN ANTONIO PAJONAL 2018, la población del municipio recibía el servicio de educación ambiental sobre acciones a realizar para la protección y conservación del medio ambiente en San Antonio Pajonal por lo que en ambos casos se podía pagar del FONDO FODES 75% considerando la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES en lo concerniente a servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la respuesta presentada por los miembros del Concejo Municipal, respecto a la observación señalada, concluimos que los salarios pagados a los empleados que laboraron en los Programas de Fortalecimiento a la Educación y al Deporte, San Antonio Pajonal y Programa de Saneamiento Ambiental de San Antonio Pajonal 2018, dichas erogaciones corresponden a gastos de funcionamiento y no constituyen inversión en desarrollo del municipio en beneficios de sus habitantes y tampoco forman parte de proyectos de infraestructura ni programas que incentiven las actividades económicas o promuevan el desarrollo como para ser pagados con el fondo para El Desarrollo Económico y Social, por lo tanto la observación se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

8. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS DE LOS MANEJADORES DE FONDOS.

Comprobamos que los encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos no rindieron fianza a favor Municipalidad, según se detalla:

NOMBRE	CARGO	PERIODO DE ACTUACION
[redacted]	Tesorero Municipal	Del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018.
[redacted]	Encargada de Fondo Circulante.	Del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, preceptúa "Los funcionarios y empleados

del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianzas a los manejadores de fondos.

En consecuencia, el Concejo Municipal no aseguró los recursos económicos administrados por los empleados poniendo en riesgo la hacienda pública municipal en caso de un detrimento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 16 de enero de 2019 el concejo municipal manifestó: Con respecto a este punto confirmamos que no rindieron fianza, debido a que las fianzas vencieron el cuatro de mayo de 2018, que teniendo en cuenta Que se dio una transición por cambio de Concejo Municipal y cambio de Alcalde por tal motivo el señor Tesorero no tuvo el debido cuidado de renovar las pólizas en el tiempo preciso, por tal razón no rindieron fianza, y como ya estaban en sus cargos respectivamente se adujo que las fianzas estaban Vigentes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal en cuanto a responsabilizar al Tesorero de la deficiencia respecto a la falta de rendición de fianza de los manejadores de fondos concluimos que es responsabilidad exclusiva del Concejo Municipal ya que al antes de entregar la posesión del cargo debió dar cumplimiento a este requisito a satisfacción de ellos mismos, por tal razón los argumentos presentados no son suficientes para superar la deficiencia y la observación se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

9. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

Comprobamos que durante el periodo examinado los ingresos municipales no fueron

depositados de forma íntegra en la cuenta bancaria de la Municipalidad, dejando pendiente de remesar la cantidad de $6,776.15, así:

MES	TOTAL PERCIBIDO	DEPOSITO A CUENTA FODES	DEPOSITO A CUENTA DE DONACION	REMESADO	DIFERENCIA PENDIENTE DE REMESAR
MAYO 2018.	$ 79,208.98	$ 55,718.63		$ 22,461.97	$ 1,028.38
JUNIO 2018.	$ 59,929.69	$ 55,718.63		$ 2826.60	$ 1,384.46
JULIO 2018.	$ 61,225.18	$ 55,718.63		$ 4,754.19	$ 752.36
AGOSTO 2018.	$ 74,821.65	$ 55,718.63		$ 18,467.39	$ 635.63
SEPTIEMBRE 2018.	$ 12,724.29		$ 9,275.00	$ 3,059.04	$ 390.25
OCTUBRE 2018.	$ 124,257.95	$111,437.26		$ 12,776.72	$ 43.97
NOVIEMBRE 2018.	$ 70,792.51	$ 55,718.63		$ 13,665.92	$ 1,407.96
DICIEMBRE 2018.	$ 59,901.59	$ 55,718.63		$ 3,049.82	$ 1,133.14
TOTALES	**$ 542,861.84**	**$445,749.04**	**$ 9,275.00**	**$ 81,061.65**	**$ 6,776.15**

El Código Municipal, establece en los artículos siguientes:
Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio..."

Artículo 86: inciso 1. "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 87: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

La Ley General Tributaria Municipal, en el artículo Art. 83, inciso 1, establece: "La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no remesó íntegramente a las cuentas de la Municipalidad los fondos percibidos, además el Concejo Municipal no ejerció el control adecuado para la custodia de dichos fondos.

En consecuencia, la municipalidad fue afectada financieramente ya que no pudo disponer

de fondos para cubrir sus obligaciones por la cantidad de $6,776.15, constituyendo un detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas sin referencias de fecha 16 de enero de 2020 y de fecha 20 de enero de 2020 el Concejo Municipal y el Tesorero manifestaron: Con respecto a esta diferencia, presentamos el control de ingresos de los meses de mayo a diciembre 2018 comparado con los movimientos de las cuentas bancarias, respectivamente, de acuerdo al detalle que se ha elaborado tenemos una diferencia de $39.28, ya que existieron ingresos de fondos en las cuentas bancarias que fueron depositados directamente a la cuenta que no pasaron por caja ni remesas respectivamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal y el Tesorero municipal en cuanto a los ingresos no remesados, presentaron cuadros comparativos sin evidencia suficiente para comprobar los depósitos a los que hacen referencia, por tal razón los argumentos presentados no son suficientes para superar la deficiencia y la observación se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal y al Tesorero Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

10. ADMINISTRACIÓN INADECUADA DE FONDOS.

Comprobamos que la Municipalidad no realizó la administración adecuada de las cuentas que gestionan los recursos financieros ya que se realizaron transferencias entre cuentas bancarias dejando un monto de $15,155.00 pendiente de reintegrar según detalle:

DETALLE	MONTO	DETALLE	MONTO	NO REINTEGRADO
TRANSFERENCIAS DE FODES 75% A FONDOS PROPIOS	$ 11,590.00	TRANSFERENCIAS DE FONDOS PROPIOS A FODES 75%	$ 6,270.00	$ 5,320.00
TRANSFERENCIAS DE FODES 75% A FODES 25%	$ 8,705.00	TRANSFERENCIAS DE FODES 25% A FODES 75%	$ 3,000.00	$ 5,705.00
TRANSFERENCIAS DE FODES 25% A FONDOS PROPIOS	$ 13,750.00	TRANSFERENCIAS DE FONDOS PROPIOS A FODES 25%	$ 9,620.00	$ 4,130.00
TOTAL				**$ 15,155.00**

El artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y

rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal."

El Artículo 31, en el numeral 4 establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó transferencias entre cuentas bancarias sin realizar el reintegro, sin justificación y sin autorización del Concejo Municipal, además el Concejo Municipal no ha tomado las medidas necesarias para asegurarse del eficiente uso de los recursos de inversión.

En consecuencia, no realizó el uso adecuado de los fondos según la naturaleza establecida en normativa legal y técnica, además de las transferencias entre cuentas bancarias quedando un monto de $15,155.00 pendiente de reintegrar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia de fecha 16 de enero de 2020 el Concejo Municipal manifestó: Con respecto a este señalamiento argumentamos que el municipio tiene una baja tributación lo cual hace que los fondos propios no alcancen para cubrir los gastos de funcionamiento respectivos durante algunos meses del año y como el Sistema SAFIM no permite que se paguen remuneraciones que superen el 50% del FODES 25% para darle cumplimiento a la ley del FODES se cargan en los Fondos propios y es donde carecemos de disponibilidades portal razón se hace necesario de transferencias a las cuentas respectivas de Fondos Propios y Fondos FODES 25%. En nota sin referencia de fecha 20 de enero de 2020 el Tesorero manifestó: Con respecto a esta deficiencia, podemos argumentar que los ingresos propios del municipio son muy bajos y la mayoría de veces no alcanzan a cubrir los gastos de funcionamiento, y es por eso que se hace necesario realizar transferencias entre fondos propios y FODES.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios realizados por el concejo municipal y el tesorero municipal en cuanto a la administración inadecuada de los fondos concluimos que la baja tributación no es argumento que justifique la observación señalada por lo tanto la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal y al Tesorero Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

11. USO INADECUADO DE LOS FONDOS RECAUDADOS EN CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Comprobamos que la Municipalidad del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 percibió ingresos en concepto de tasa por Alumbrado Público por un monto de $2,941.03, el cual no fue utilizado para cubrir los costos que generó la prestación de dicho servicio, utilizando el FODES 25% para pagar el servicio de energía, lo que ocasionó que utilizaran inadecuadamente esos recursos.

El artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, establece: "Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico administrativo, así: numeral 1.1.1 Alumbrado público a inmuebles destinados a cualquier uso, pagará por metro lineal al mes $0.07".

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la ley de FODES establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero no utilizó los fondos percibidos en concepto de Alumbrado Público para cubrir los costos generados por la prestación del servicio, además el Concejo Municipal no ha establecido controles financieros para que los fondos captados por tasas de alumbrado, sean utilizados en los costos por prestación de dichos servicios.

En consecuencia, se utilizaron indebidamente los fondos percibidos por alumbrado público por un monto de $2,941.03 para cubrir gastos diferentes a los de la prestación de dicho servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia de fecha 16 de enero de 2020 el Concejo Municipal manifestó: Con respecto a este señalamiento reafirmamos que se utilizaron fondos FODES 25% para cancelar el servicio de energía debido a la falta de recursos de fondos propios para cubrir

las necesidades en gastos de funcionamiento, que tal como lo manifiestan son $2,941.03 en total, además manifestamos que a partir del mes de septiembre 2018 se empezó a separar los ingresos en concepto de alumbrado público tal como se detalla en la cuenta corriente utilizada para tal efecto, Por lo consiguiente demostramos haber utilizado Fondos Propios para pagar los servicios de energía institucional y alumbrado público a AES CLESA Y CIA S.EN C. DE C.V un monto mayor que los ingresos en concepto de tasa por Alumbrado Público por un monto de $2,941.03, ya que por los ingresos escasos en este concepto se hace difícil cubrir ambos servicios de fondos propios se ha pagado lo que se ha podido de los dos servicios con los fondos obtenidos por el Servicio de Alumbrado Público. En nota sin referencia de fecha 20 de enero de 2020 el Tesorero manifestó: Como mencionamos en el numeral 3, que los fondos propios son muy bajos en nuestro municipio para cubrir las necesidades en gastos de funcionamiento, es por eso que se utilizaron fondos FODES 25% para cancelar servicios de energía eléctrica del alumbrado Público. Detallamos también Gastos efectuados de la Cuenta Fondo Común Municipal N° 00120148920 en concepto de pago de energía eléctrica Institucional y alumbrado público por un monto mayor a los ingresos en concepto de tasas por alumbrado público.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal en cuanto a uso inadecuado de los fondos de Alumbrado público concluimos que la baja tributación no es argumento que justifique el uso de los fondos del Alumbrado en costos diferentes a los generados para la prestación del servicio, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Concejo Municipal y al Tesorero Municipal mediante nota REF.DRSA-267-09-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Comprobamos que el auditor interno cumplió con la ejecución de las actividades plasmados en el plan de auditoría interna 2018, desarrollando dos exámenes especiales a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos el primero para el periodo de julio a septiembre y el segundo de octubre a diciembre dichos informes contienen la misma deficiencia haciendo referencia a que la Contabilidad gubernamental esta desactualizada situación que ya superaron. Así mismo, durante el período examinado la Municipalidad no contrató servicios profesionales de Auditoría Externa, sin embargo están en el proceso para darle cumplimiento para el próximo periodo y así cumplir con este requisito contable en las actividades de control, por lo que será considerado y comunicado en la Carta a la Gerencia.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe final del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no presenta recomendaciones a las cuales darle seguimiento y el informe final del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril 2018 dio como resultado dos hallazgos sin efectuar recomendaciones por lo que no hay objeto de seguimiento, sin embargo, en nuestro examen analizamos las situaciones señaladas en el informe anterior con el fin de verificar si las deficiencias se mantienen.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 13 de octubre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Arturo Iván Escobar Aragón
DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

ANEXO 1

Celebración del día de la Madre

Fecha partida	No. de partida	Fecha Cheque	Cheque	Factura	Concepto	Valor ($)
01-05-18	05-000362		14	154438	Productos de Canasta Básica, entregados en día de la madre.	2,000.00
09-05-18	05-000363	07/08/18	18	154440	Productos de Canasta Básica, entregados en día de la madre.	1,725.00
Total						$3,725.00

Observación: No contiene firmas de recibido por parte de los beneficiarios, fecha de entrega y persona encargada de entregar las canastas

Celebración del día del Padre

Fecha partida	No. de partida	Fecha Cheque	Cheque	Factura	Concepto	Valor ($)
18-06-18	06-000204	03/09/18	22	787	Insumos Químicos para entregados a Agricultores en el día del Padre	5,550.00
Total						$5,550.00

Observación: No contiene firmas de recibido por parte de los beneficiarios, fecha de entrega y persona encargada de entregar los insumos químicos